



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00368 00

Asunto: inadmite

Auto: Int.652

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. que dispone: *“los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados**, clasificados y numerados”* (negritas propias) y como quiera que los hechos son la base de las pretensiones deberá:

1.1 indicará de forma clara en los hechos de la demanda quienes son las partes que intervinieron en la creación de las letras de cambio que se presentan para el cobro, es decir, identificará, quien es el girador, quien o quienes los aceptantes y quine es el beneficiario de la orden de pago.

1.2. Toda vez que de la revisión de los documentos cartulares se observa que la señora Mónica María Pérez González no firmó como obligada aceptante de la orden de pago, se servirá indicar por que se está solicitando orden de pago en contra de ella. Es más, la firma de la referida señora figura como Giradora de las letras de cambio.

2. El artículo 245 del C.G.P indica: “*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*” (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

2.1. Indicará donde se encuentra los originales de los títulos valores aportados en copia y que presenta para la ejecución; manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.

2.2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores que pretende ejecutar dentro del presente proceso

3. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados y sus respectivas copias para el archivo y el traslado de la parte demandada

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
708b8628e655070a9ae1311522aead5e0bc321a8ebbf3952c48b66eccffb1749

Documento generado en 13/10/2021 06:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>